



MinEducación

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

Señor (a)
GLORIA ESPERANZA MATOMA CASTRO
KR 73 B # 64 -82
Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 25-08-2014
CORDIS: 2014EE64345 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ GLORIA ESPERANZA MATOMA
CASTRO
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: Resolución AUTO DE 24 DE JUNIO DE 2014

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

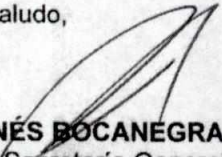
PROCESO: Resolución AUTO DE 24 DE JUNIO DE 2014
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: GLORIA ESPERANZA MATOMA CASTRO
DIRECCION: KR 73 B # 64 -82

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de AGOSTO del 2014, remito al Señor (a): GLORIA ESPERANZA MATOMA CASTRO, copia de la Resolución AUTO DE 24 DE JUNIO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora/Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO DE ARCHIVO

24 JUN. 2014

Por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que GLORIA ESPERANZA MATOMA CASTRO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.869, presentó para su convalidación el título de ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA, otorgado el 31 de diciembre de 1996, por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LOS ANDES, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER163339 - 48941/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 178 del decreto 019 de 2012 y del artículo 3º de la resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que "toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen"¹; el Ministerio de Educación Nacional le solicitó a la señora GLORIA ESPERANZA MATOMA CASTRO, mediante comunicación N° 2014EE5950 del 30 de enero de 2014, que allegue una certificación emitida por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN de Venezuela, donde conste que el título de ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA otorgado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LOS ANDES, Venezuela, corresponde a un título de Educación Superior, y a su vez donde conste que el mencionado hospital se encuentra autorizado para expedir títulos de posgrados en especialidades médico quirúrgicas, por cuanto revisada la documentación no se evidencia ninguna autorización por parte del citado Ministerio o en su defecto el título otorgado por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. También es necesario que aporte el certificado de notas debidamente apostillado o legalizado por vía diplomática ya que las notas que aportó no se encuentran apostilladas ni legalizadas lo único que se encuentra apostillado es el diploma del mencionado hospital y una certificación de registro como profesional a nombre del señor HERIBERTO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se procedería a emitir el correspondiente acto administrativo.

Que la anterior comunicación fue enviada directamente al correo electrónico registrado, el 07 de febrero de 2014, ya que la notificación por correo fue devuelta por causal de "DIRECCIÓN ERRADA".

Que teniendo en cuenta que la señora GLORIA ESPERANZA MATOMA CASTRO no se pronunció frente a la solicitud realizada y transcurrido más de un (1) mes sin respuesta al oficio N° 2014EE5950 del 30 de enero de 2014, se entiende que la señora GLORIA ESPERANZA MATOMA CASTRO, ha dejado vencer voluntariamente el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por lo cual se aplica la presunción del desistimiento y se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por la señora GLORIA ESPERANZA MATOMA CASTRO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.869, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de que cuando cumpla con los requisitos se pueda formular una nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

24 JUN. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILDE GONZÁLEZ

Proyectó: CIMH 10/06/2014
Revisó: G Guarín – Coordinadora Grupo de Convalidaciones

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de Septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero